

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se tije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagados al cobrar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se hacen por libranza de Giro mutuo, admitiéndose solo seitas en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Los suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Los números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difunda de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionado Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 3 de Noviembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN-CIRCULAR

Para proveer al remedio de las deficiencias en el funcionamiento é inspección de las fundaciones de carácter benéfico que motivaron la publicación del Real decreto fecha 25 del mes actual, el Ministro que suscribe, al dictar las disposiciones que estima necesarias para su cumplimiento, crea llegado también la oportunidad de extender éstas á las instituciones que se encuentran en los casos prescritos en los artículos 5.º y 6.º de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899 y exentas de la obligación de rendir cuentas al Protectorado.

No se propone este convertir en periódica ó normal la justificación del cumplimiento de las cargas, porque desde el momento que las instituciones benéficas en las condiciones que determinan sus fundaciones; pero una vez publicada la estadística de la Beneficencia y en vista de regularizar la debida inspección

sobre dichas instituciones, se hace preciso, sin emborazar su marcha ordinaria, una revisión general que dé á conocer el estado de las mismas y que sirva de base al cumplimiento de la misión que las leyes le encomienda.

Es necesario también cuidar de que la rendición de cuentas se efectúe por todas las instituciones, y sin intermitencias, y de una manera normal, y que el Protectorado tenga constantemente noticias del cumplimiento de la voluntad fundacional, respecto á aquellas instituciones exentas de la mencionada obligación, para proveer lo que convenga al bien de las mismas; pero facilitando á la vez, y en todos los casos, un normal funcionamiento, con el objeto de que las precauciones que estime necesarias tomar en bien de ellas, no degeneren injustificadamente en obstáculos que puedan ocasionar perjuicios.

A estos fines, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.º Los Patronos, Administradores, Juntas provinciales, Diputaciones, Ayuntamientos y demás representantes de fundaciones de Beneficencia particular que tienen obligación de dar cuentas al Protectorado, deberán rendirlas inexcusablemente en los meses de Enero y Febrero de cada año, cerradas en 31 de Diciembre del anterior, y las Juntas les elevarán á la Dirección general de administración en el mes de Marzo siguiente.

2.º La Dirección general examinará sucesivamente las cuentas y las devolverá aprobadas, si procede, antes del 1.º de Julio, expidiendo una certificación en que haga constar dicha circunstancia, á fin de que las mencionadas representantes de las fundaciones puedan presentarlas en las oficinas ó dependencias en que estén depositados los títulos de la Deuda y demás valores que pertenezcan á aquéllas y cuyos intereses haya de hacer efectivos.

Si por formularse reparos en la Dirección general de Administración

ó por otra causa justificada, hubiere de sufrir demora la aprobación de las cuentas, el Director general podrá habilitar el percibo de los intereses, librando certificación provisional que necesariamente exprese el tiempo á que se extiende la habilitación, según el que se cite, lo como requisito para dictar resolución definitiva.

3.º Los intereses de las inscripciones intransferibles y valores que además posean las Diputaciones y Ayuntamientos que deban figurar en los respectivos presupuestos, solo podrán percibirse por estas Corporaciones en cuanto á los vencimientos que tengan lugar en el ejercicio á que dichos presupuestos se refieren, si el Gobernador de la provincia certifica que constan incluidos en ellos.

4.º Los representantes de las fundaciones exentas de rendir cuentas, pero obligadas á justificar el cumplimiento de las cargas, deberán atacarse á lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 25 de Octubre actual, y cuando el Protectorado estime conveniente exigirles dicha justificación, la presentarán en el plazo que al efecto les señale.

En tales casos no podrán hacer efectivos los intereses ó productos de las inscripciones y valores que posean, desde la fecha que se determine, sin que presenten la certificación de que están cumplidas aquéllas, que expedirá el Director general de Administración al examinar las justificantes que lo acreditan.

Esta limitación afecta únicamente á los casos en que el Protectorado ejercite la facultad á que se refiere el citado art. 2.º, y una vez que obtengan cumplimiento los ordenes dictados al efecto, podrán continuar percibiendo los expresados intereses mientras no sean requeridas nuevamente, á tenor de lo prevenido en dicha disposición.

5.º Los Gobernadores civiles de las provincias y las Juntas de Beneficencia cuidarán de excitar el celo de los Patronos y Administradores de las fundaciones para que presenten las cuentas respectivas en los

plazos señalados; bajo apercibimiento de declararlas incurso en la penalidad que establece el art. 111 de la Instrucción del ramo, y de averiguar, respecto de las exceptuadas de dicha obligación, si cumplen ó no las cargas fundacionales, elevando al Protectorado los relacionados que menciona el art. 4.º del citado Real decreto, con los informes que requiera el estado de cada una de ellas.

6.º Los artículos 105 y 106 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, y los que con ellos se relacionan, se aplicarán con arreglo á las disposiciones 1.º y 2.º de esta Real orden, y en los artículos 100, 112 y 113, se entenderá que los meses á que se refieren son los de Septiembre, Noviembre y Marzo, respectivamente.

7.º A los efectos del referido Real decreto, y cuanto concierne al ejercicio actual, los representantes obligados á rendir cuentas lo harán en los meses de Enero y Febrero de 1909, cerradaslas en 31 de Diciembre del presente año; y del propio modo las exentas de aquella obligación justificarán en los mismos meses de 1909 el cumplimiento de las cargas fundacionales, considerándose ya habitadas para el percibo de intereses hasta 1.º de Julio del año próximo.

Igual habilitación se concede á las fundaciones obligadas á rendir cuentas si hubieran sido aprobadas las que debieron presentar en 1907.

8.º Los Gobernadores civiles cuidarán de que se publiquen en los Boletines Oficiales de las provincias estas dichas disposiciones, sin perjuicio de que por las Juntas de Beneficencia se llame la atención de los Patronos, Administradores ó representantes de las fundaciones sobre dicha publicación, y de cuidar que ésta se efectúe por los mismos medios de que pudieran disponer.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1908.—Cierza. Sres. Director general de Administración y Gobernadores civiles de....

REAL ORDEN

Vista la consulta del Gobernador civil de Valencia referente á si deben abonarse dietas á los Vocales obreros de las Juntas locales de Reformas Sociales por las visitas de inspección que realizan los domingos al objeto de garantizar el cumplimiento de la ley del Descanso en domingo:

Considerando que el caso expuesto puede considerarse comprendido dentro de los preceptos de la Real orden de 3 de Julio de 1908, que ha venido á interpretar con un criterio amplio y extensivo la regla 25 de la Real orden de 3 de Agosto de 1904:

Considerando que varias veces se ha determinado que se abonen las dietas á los Vocales obreros, cualesquiera que sean las horas á que se verifican las sesiones de los mencionados organismos:

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se abonen las indemnizaciones á los referidos Vocales obreros, cualesquiera que sean los días en que las inspecciones se lleven á cabo.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1908.—Clerve.

Sr. Gobernador civil de....

(Gaceta del día 30 de Octubre de 1908.)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

EXTRACTO

DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 27 DE OCTUBRE DE 1908

Presidencia del Sr. Bustamante

Abierta la sesión á las once y media de la mañana; con asistencia de los Sres. Alonso (D. Isaac), Argüello, Alonso (D. Eusebio), Casaseca, Joha, Arias, de Miguel Santos, Sánchez Puñles, Almuzara, Latorre, Suárez Uriarte, Diez y Alonso (D. Mariano), leída el acta de la anterior fué aprobada.

A propuesta de la Presidencia se admitieron las excusas de los señores Dueñas y Falleres.

Se leyó y pasó á la Comisión de Hacienda el proyecto de presupuesto formulado por la Contaduría, y acordó por la Comisión provincial dar cuenta del mismo á la Corporación, sacando después del dictamen, a guisa de copias para facilitar su estudio á los Sres. Diputados.

Saló del salón el Sr. Jolia. Después de leerse varios dictámenes que quedaron sobre la mesa, se entró en la

Orden del día

Se dió lectura de un dictamen de la Comisión de Fomento, dando cuenta de estar entregados al tránsito público los caminos vecinales de Toral de los Guzmanes á Valencia de Don Juan, de Lorenzana á La Robla, de León á La Bañeza, de Puente de los Rozas á Villababo, del Pontón de Buiza al camino de Arella á Peñalanda, y el de Ferreras á Puente de Almuñ; y como la Corporación está obligada á garantizar al Estado la conservación de los caminos construidos, y estando á su vez obligados también los Ayuntamientos á que aquéllos corresponden, á efectuar esa conservación, según los ofrecimientos hechos á la Asamblea por varios de aquéllos; y como dichos caminos se encuentran

desatendidos, hecho que no sólo pone en evidencia á la Corporación, sino que incurre en responsabilidad ante el Estado, quien ha exigido ya el cumplimiento del contrato. La Comisión de Fomento propone: 1.º Que ingresen los Ayuntamientos á quienes corresponda, las cantidades que asciende el total del importe del acopio de piedra y haber de los Camineros ó Peones, verificándose el ingreso en la proporción necesaria en la Caja provincial, figurando en el presupuesto de 1909, como «conservación de caminos vecinales», reintegrándose en su vertido en acopios aquellos Ayuntamientos que lo llegaron á verificar después directamente. 2.º La Comisión provincial nombrará los Peones á propuesta de los Ayuntamientos, hechos en personas que reúnan la condición de haber servido en el Ejército y tengan de 20 á 40 años, y a cargo de la Sección de Caminos provinciales estará la inspección de los citados caminos, y formará todos los años el presupuesto correspondiente.

El Sr. Argüello llama la atención de los Sres. Diputados acerca de la importancia del dictamen, que exige á los pueblos lo que no ha podido cumplir la Diputación, si bien reconoce que por falta de recursos y por los cargos que el Estado viene imponiéndolos.

Ocupada la Presidencia por el señor Alonso (D. Isaac), hace uso de la palabra el Sr. Bustamante, en nombre de la Comisión de Fomento, para manifestar que si bien en principio está conforme con las manifestaciones del Sr. Argüello, y si la Diputación por escasez de fondos no ha cumplido sus compromisos con el Estado, queda el hecho cierto de la construcción de algunos caminos que necesitan ser atendidos, para que no sean destruidas sus obras, y habida consideración de las obras hechas por los Ayuntamientos, y de que el Estado con arreglo al contrato exige la conservación, la Comisión de Fomento ha tenido que proponer que la Diputación reciese á los Ayuntamientos que lo ofrecieron; pues de lo contrario tendría que entregar la Diputación los gastos de conservación. No ojú de ver la Comisión lo irrealizable del cobro, teniendo en cuenta las dificultades que ocurren para el del Contingente provincial, pero no tenía más remedio que proponer ese dictamen para eludir responsabilidades.

El Sr. Alonso (D. Mariano) ruega á la Comisión de Fomento retire el dictamen, toda vez que reconoce lo irrealizable del cobro de las cantidades que tienen que abonar los Ayuntamientos; que si hicieron ofrecimientos fué en la creencia de que el Estado se haría cargo de los caminos vecinales, y respecto al apremio de aquéllos, cree debe esperarse á que llegue el caso de que la Diputación lo fuere.

El Sr. Alonso (D. Eusebio) crea debe modificarse el dictamen, para que se obligue á los Ayuntamientos á consignar en sus presupuestos las cantidades necesarias para realizar los ofrecimientos hechos, en vez de ingresarlos en la Diputación.

E. Sr. Bustamante rectifica, diciendo que las obras de los caminos no pueden llevarse á efecto por las Corporaciones, porque según la ley

de Obras públicas, debe hacerse bajo dirección facultativa, y por esas razones se redactó en esa forma el dictamen, que no tiene inconveniente en retirarse en vista de la idea que predomina en la Corporación.

Hecha por la Presidencia la correspondiente pregunta da si se retiraba el dictamen, quedó retirado.

A propuesta de la Comisión de Hacienda se acordó ratificar varios acuerdos de la provincial y desestimar una instancia referente á pensiones.

Y después de acordar la venta de varios materiales sobrantes de la reparación del puente de Palazuelo, se levantó la sesión, por no haber más asuntos de qué tratar, señalando para la orden del día de la siguiente, los dictámenes leídos.

León 29 de Octubre de 1908.—El Secretario, Vicente Prieto.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Secretaría de gobierno

Lista de los aspirantes á los cargos vacantes de Justicia municipal que han presentado solicitudes:

En el partido de La Vecilla

D. José Amuzara Díez y D. Ramiro Álvarez Robles, aspirantes á Juez municipal de Vegacervera.

Se publica de orden del Ilmo. señor Presidente en cumplimiento de la regla 8.ª del art. 5.ª de la ley de 5 de Agosto de 1907, á fin de que en los quince días siguientes á la publicación de este anuncio, puedan presentarse en esta Secretaría de gobierno observaciones y reclamaciones con documentos comprobantes.

Valladolid 30 de Octubre de 1908.

—El Secretario de gobierno: Eugenio Benito Pardo.

MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA, Ingeniero Jefe del distrito minero de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Eduardo Fernández Quiros, vecino de Piedraíta, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 29 del mes de Octubre, á las doce, una solicitud de registro pidiendo 30 pertenencias para la mina de hulla llamada Aurora, sita en término del pueblo de Quintanilla, Ayuntamiento de Cabilanones, parajes «La Cabrera», «Rebordillos» y «Corona», y linda por el E. con varios prados y tierras de diferentes vecinos de Quintanilla; S. arroyo de Valdanoval; O. mina «Puferrada n.º 7». y N. con alto de «Rebordillos». Hace la designación de las citadas 30 pertenencias en la forma siguiente, y con arreglo al Norte magnético:

Se tomará como punto de partida el ángulo Este del molino viejo de La Cuena, parajes «La Cabrera», «Rebordillos» y «Corona», y desde él se medirá al N. 600 metros l.º en sesen; de aquí al E. 300 metros; de aquí al S. 600 metros; de aquí al O. 100 metros; de aquí al S. 600 metros; de aquí al O. 200 metros, y de aquí al N. 300 metros.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de minas vigente.

El expediente tiene el núm. 3.806 León 31 de Octubre de 1908.—J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Eduardo Fernández Quiros, vecino de Piedraíta (León), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 29 del mes de Octubre, á las doce y un minuto, una solicitud de registro pidiendo 18 pertenencias para la mina de hulla llamada La Escoria, sita en término del pueblo de Quintanilla, Ayuntamiento de Cabilanones, paraje «Arroyo de Requejo y Vega de la Mora», y linda por el N. con la mina «Cuatro Amigos»; S. «Mora l.º», y E. «Puferrada n.º 7.º». Hace la designación de las citadas 18 pertenencias en la forma siguiente, y con arreglo al Norte magnético:

Se tomará como punto de partida el centro del puente de La Bóveda, y desde él se medirá al S. 300 metros á la l.º este; de aquí al E. 600 metros á la 2.º; de aquí al N. 300 metros á la 3.º, y de aquí al O. 600 metros.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de minas vigente.

El expediente tiene el núm. 3.806 León 31 de Octubre de 1908.—J. Revilla.

ANUNCIOS

Se hace saber á D. Luis Aramendia y Larriba, representante de la «Compañía Anónima Española de Explotaciones Agrícolas», que decretada por el Sr. Gobernador con fecha 25 de Septiembre último la autorización para que la Sociedad mencionada extienda su explotación dentro del perímetro de la mina «Julia» (expediente núm. 3.487) á los aluviones surterros en ella contenidos, y publicada dicha resolución en el Boletín núm. 118, del 30 de Septiembre, de la que no se ha presentado reclamación alguna, queda aquella firme e inapelable: de lo que se le notifica por el presente anuncio.

León 4 de Noviembre de 1908.—El Ingeniero Jefe, J. Revilla.

Se hace saber á D. Carlos de Utrera, vecino de Buza, que en esta Jefatura se halla en su disposición, para su examen, el presupuesto de gastos para visita é informe sobre ocupación de terrenos en el monte de Urbia, para trabajos en la mina «Bata» (expediente núm. 3.711.)

León 4 de Noviembre de 1908.—El Ingeniero Jefe, J. Revilla.

DISTRITO DE LEÓN

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Anuncio de las operaciones per ción de reconocimiento, y en su caso de demarcación, que empezará á practicar el personal facultativo de este Distrito en los días y minas que á continuación se expresan:

Días	Minas	Mibera	Número del expediente	Términos	Ayuntamientos	Registradores	Vecindad	Representantes en la capital	Minas colindantes
14 de Noviembre	Josfa	Oro	3.779	Villadepalme	Carracedelt.	Compañía Anónima Española de Exploraciones Auríferas.	Madrid	No tiene.	
14	Españaza	Hierro	3.785	Las Salas	Salermón	D. Francisco de Castro	Riádo	Idem.	No tiene.
15	Mercedes	Idem.	3.783	Villadepalme	Carracedelo.	Luis Delgado	Gijón	Idem.	Se ignora.
16	Adela	Holla	3.792	Oreja	La Ercina	Mariano Alvarez	Oteros	Idem.	«Sibero n.º 7.»
18	Santiago	Idem.	3.791	Tremor de Arriba	Igüeña	Angel Alcaraz	León	Idem.	Se ignora.
20	Aburción	Oro	3.794	Villadepalme	Carracedelo.	Compañía Anónima Española de Exploraciones Auríferas.	Madrid	Idem.	Se ignora.
25	Ampliación á Olvido	Holla	3.784	La Silva	Villagón	D. Ricardo Rodríguez	Cervere	Idem.	«Ovido.»
26	Matia	Idem.	3.781	Laegre	Benlaga	José de Acillan	El lago	Idem.	«Panias» y «Cabaña 3.º»
29	José María	Hierro	3.795	Právalva	San Esteban de Valdeusa	José Martínez	Idem.	D. Gregorio Gutierrez	«Explotable n.º 1.»

Lo que se anuncia en cumplimiento del art. 31 de la vigente ley de Minas; advirtiéndole que las operaciones serán otra vez anunciadas si por cualquiera circunstancia no pudiesen dar principio en los días señalados o en los siete siguientes.—León 4 de Noviembre de 1908.—El Ingeniero Jefe, J. Rerilla

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Recargos municipales

Desde el 2 al 28 del actual queda abierto el pago en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda, de los recargos municipales sobre la contribución industrial, correspondientes al tercer trimestre de este año y los anteriores no abonados, como también los de resultas del mismo periodo y concepto.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, á fin de que puedan percibir, dentro del plazo señalado, las cantidades que se les acredita en las respectivas nóminas.

León 2 de Noviembre de 1908.—Juan Ignacio Morales.

Dn Ramón Figueroa y Araiz, Tesorero de Hacienda en esta provincia de León.

Hago saber: Que en el expediente administrativo que esta oficina se halla instruyendo contra D. Tomás Barrera Ferreras, vecino de la villa de Sahagún, en esta provincia, por haber rifado sin la autorización competente una mancha de las llamadas de Palencia, que pieza de lienzo ordinario y un pedáneo de seda, se ha acordado la enajenación en pública subasta de los efectos antes citados, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 20 del actual, en el local que ocupa esta dependencia, y hora de las once de su mañana, siendo posturas admisibles para tomar parte en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la tasación.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta.

León 1.º de Noviembre de 1908.—R. Figueroa.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Algadefe

Por término de ocho y diez días se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de la contribución territorial, el padrón de la riqueza urbana y matrícula industrial, para el año de 1909, á fin de oír reclamaciones.

Algadefe 28 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Francisco Merico.

Alcaldía constitucional de Vegacervera

Se hallan de manifiesto en esta Secretaría por término de ocho días, para oír reclamaciones, los padrones de contribución rústica y urbana, y la matrícula industrial que se ha de satisfacer el próximo año de 1909; é igualmente se halla formado el padrón de células personales; pues pasado dicho plazo no serán atendidas las reclamaciones que se presenten.

Vegacervera 28 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Ezequiel Prieto Castañón.

Alcaldía constitucional de Santa María de Ordás

Para oír reclamaciones se hallan expuestos al público por ocho y diez días, respectivamente, los repartos de territorial y pecuaria, padrón de edificios y solares y matrícula de industrial, formados por este Ayuntamiento para 1909.

Santa María de Ordás 29 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Pedro Alvarez.

Alcaldía constitucional de Sahalices del Rio

Por término de ocho y diez días, respectivamente, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, el repartimiento de la contribución territorial, edificios y solares y matrícula de industrial, formados para el año de 1909.

Sahalices del Rio 30 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Felipe Taramilla.

Alcaldía constitucional de Carrizo de la Ribera

Se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, para oír reclamaciones, el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria para el próximo año de 1909.

Carrizo de la Ribera 30 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Severiano Vázquez.

Alcaldía constitucional de Santa Elena de Jamuz

Terminados los repartimientos de rústica y urbana, así como la matrícula industrial de este Ayuntamiento para el año de 1909, quedan expuestos al público por término de ocho y diez días en la Secretaría del mismo, para oír reclamaciones.

Santa Elena de Jamuz 30 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Ceferno Cabañas.

Alcaldía constitucional de Rodiezmo

En la noche del día 25 del actual han desaparecido del pueblo de Topin, en este Municipio, una yegua con un potrillo, de las señas que se expresan á continuación, de la propiedad del vecino D. Elias Rodriguez. Y como apesar de las averiguaciones practicadas no se conoce su paradero, se sospecha hayan sido robados.

Lo que se anuncia en el Boletín Oficial; rogando á las autoridades se interesen en la busca y ocupación de dichas caballerías, deteniendo á la persona ó personas en poder de quien se encuentren, y dando de ello cuenta á esta Alcaldía, para poner en conocimiento del dueño.

Señas de las caballerías citadas

Una yegua cana, de 5 á 6 años, de seis cuartas y media de alzada, con el hierro J en la maza derecha, además tiene dos H H á tijera, una en cada anca, hechas ya hace tiempo, herrada de las manos, con un potrillo de medio año, peicauo.

Rodiezmo 30 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Francisco Diez

Alcaldía constitucional de Bercianos del Camino

Se hallan terminados y expuestos

al público en la Secretaría los documentos siguientes: los repartimientos de la contribución rústica, colónica y pecuaria y el de urbana, el padrón de cédulas personales y la matrícula de industrial, para el año de 1909, por término de ocho y diez días, respectivamente.

También se halla expuesto en la misma Secretaría, por término de quince días, el presupuesto de ingresos y gastos para el expresado año. Dentro de las plazas indicadas po-

drán ser examinados dichos documentos y hacer las reclamaciones que oren procedentes; una vez transcurridos dichos plazos no serán atendidas las reclamaciones que se presentaren.

Barrios del Camino 2º de Octubre de 1908.—El Alcalde, Lorenzo Reyero.

Alcaldía constitucional de Los Barrios de Salas
Por término de quince días se ex-

pone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de oír reclamaciones, el expediente de arbitrios extraordinarios, cuya imposición se solicita para enjugar el déficit que resulta del presupuesto ordinario de 1909; en la inteligencia de que, cuantas se formulen fuera del citado plazo, no serán atendidas, por justas que fueren.

Barrios de Salas 30 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Luis San Juan.

Alcaldía constitucional de Renedo de Valdejéjar
Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuantías municipales de los años 1906 y 1907, se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo por el término de quince días; durante los cuales pueden examinarse y presentar las reclamaciones que se estimen justas. Renedo de Valdejéjar 29 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Isidoro Tejerías.

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

SUBASTAS

El día 7 de Diciembre próximo tendrá lugar en la casa consistorial del Ayuntamiento de Luyego, las subastas de maderas y efectos que se citan, procedentes de corta fraudulenta, sujetándose las mismas al pliego de condiciones publicado en la adición al Boletín Oficial núm. 116, del día 26 de Septiembre del corriente año.

Efectos	Tasación de los efectos		Especie	Número de piezas	Tasación		Nombre del depositario	Hora de la subasta
	Ptas.	Cts.			Ptas.	Cts.		
Un trozador y 3 hachas	10		Pino....	24	18	50	Los efectos en poder del Presidente y las maderas en la casa forestal.....	A las once de la mañana
Un azadón.....	0	50	Carbón..	4 sacos	2		Presidente de la Junta de Tabuyo.....	A las once y media de la id
			Pino....	7	7		En la casa forestal de Tabuyo.....	A las doce de id.

León 26 de Octubre de 1908.—El Ingeniero Jefe, José Prieto.

JUZGADOS

Don Eduardo Prada y Vaquero, Juez de instrucción de esta ciudad de La Bañeza y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y Boletín Oficial de esta provincia de León, se cita, llama y empieza a los procesados Andrés Pérez García, natural y vecino de San Esteban de Nogales, de 38 años de edad, jornalero, hijo de Angel y de Teresa, casado con Agustina González, y Manuel Prieto Martínez, natural y vecino de San Esteban de Nogales, hijo de José y de Cipriana, casado con Simona Bailez, de 44 años de edad, jornalero, ambos con instrucción, para que en el término de diez días comparezcan en la Audiencia provincial de León a usar de su derecho y nombrar Abogado y Procurador que los defienda y representen en la causa seguida en este Juzgado contra dichos sujetos y sus hijos por el delito de coacción, por haberse dictado en dicha causa auto de terminación del sumario; bajo apercibimiento, que de no comparecer en dicho término, les serán nombrados de oficio.

Dada en La Bañeza a 28 de Octubre de 1908.—E. Prada y Vaquero.—P. S. M.: Arsenio Fernández de Cabo, por García.

Don Angel Gómez y Piñero, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Ponferrada.

Por la presente requisitoria se cita, llama y empieza al procesado Cayetano Morán Prada, hijo de Amaro y de Josefina, de 18 años, soltero, sirviente, natural y vecino de Ponferrada, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado para ingresar en la cárcel del mismo a cumplir condena de arresto mayor, que le fué impuesta en causa seguida por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde.

A su vez, ruego y encargo a las autoridades a individuos de la policía judicial, se sirvan proceder a la busca y detención de dicho sujeto, conduciéndole con las seguridades debidas a disposición de este Juzgado, por estar acordado así.

Dada en Ponferrada a 24 de Octubre de 1908.—Angel Gómez y Piñero.—El Escribano, Francisco A. Ruano.

ANUNCIOS OFICIALES

El Comisario de Guerra de la provincia y plaza de León;

Hace saber: Que no habiendo dado resultado la primera convocatoria de proposiciones particulares, celebrada en esta plaza el día 26 de Octubre último, para contratar el servicio de subsistencias militares a precios fijos del suministro de pan y pienzo que necesitan las tropas y ganado del Ejército y Guardia civil, estantes y transentes en esta capital, desde el día que se le designe al adjudicatario, al notificarle la aprobación del remate, hasta el 31 de Octubre de 1909, y un mes más si así conviniere a la Administración militar, según orden del Excmo. Sr. Intendente militar de esta Región, de 30 del referido mes de Octubre, se convoca por el presente anuncio a una segunda convocatoria de proposiciones particulares, pública y formal licitación, que tendrá lugar el día 16 del mes actual, a las once, en el despacho del señor Comisario de Guerra, sito en el cuartel de la Fabrica Vieja, mediante proposiciones en pliegos cerrados y arreglados al modelo que se expresa a continuación, y con sujeción al pliego de condiciones aneasónicas facultativas, técnico facultativas y legales de derecho, que se halla de manifiesto en la Oficina del mencionado Comisario, carretera de Renedo, núm. 11, principal, todos los días no festivos, desde las diez a las cuatro.

Los precios límites que han de

regir en la segunda convocatoria, son las siguientes:

	Pesetas Cts.
Ración de pan.....	22
Mem de cebada.....	1 02
Quintal métrico de paja... 5 00	

Las proposiciones que se presenten han de extenderse en papel del sello 11.º, sin raspaduras ni enmiendas.

León 2 de Noviembre de 1908.—Amondo Esquivel.

Modelo de proposiciones

D. N. N., vecino de..., enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el Boletín Oficial de la provincia de..., núm. ..., para contratar el suministro de pan y pienzo a precios fijos que necesitan las tropas y ganado del Ejército y Guardia civil, estantes y transentes en esta plaza, desde el día que se le designe al adjudicatario, al notificarle la adjudicación del remate, hasta el 31 de Octubre de 1909, y un mes más si así conviniere a la Administración militar, me comprometo a verificarlo bajo las bases establecidas en el pliego de condiciones y a los precios siguientes:

	Pesetas Cts.
Ración de pan de 630 gramos, dividida en dos piezas de 315 gramos, a tantas pesetas (su letra y guarismo).....	» »
Ración de cebada de 4 kilogramos, a tantas pesetas (su letra y guarismo).....	» »
Quintal métrico de paja, a tantas pesetas (su letra y guarismo).....	» »

(Firma y firma del proponente)

Don Domingo González Pérez, Capitán con destino en la Caja de Recinto de Astorga, núm. 83. Juez instructor nombrado para instruir expedientes el recinto José Perfecto Barco, hijo de padres desconocidos, del Hospicio de León, y con residen-

cia en Igüña, partido judicial de Ponferrada, y posteriormente al que he llamado a contratación por Real orden circular de 7 de Febrero del año actual (D. O. núm. 81) efectuó su presentación en la Caja de Recinto de Bilbao, por hallarse trabajando en aquella zona minera, y al ser tallado resultó corto, por cuyo motivo se le instruyó expediente, e ignorándose actualmente su paradero, y ordenado por el Excmo. Sr. Capitán General de la 7.ª Región se proceda a llamarlo por edicto, usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por el presente tercer edicto llamo, cito y emplazo al referido José Perfecto Barco, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto, se presente en la Caja de Recinto de Astorga, núm. 93: a fin de que sus oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, y si compareciere en el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exorto y requiero a todas las autoridades, así civiles como militares y a los señores de la policía judicial, para que practiquen actives diligencias en busca del referido recluso, y ciro de ser habido lo remitan a esta Caja con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha.

Astorga 28 de Octubre de 1908.—Domingo González.—P. S. M.: El Cabo de la Caja de Recinto de Astorga, núm. 93, José Carasco.

ANUNCIO PARTICULAR

EN Villamandos de la Vega se venden seis garafones y un canastillo padre, de aquel puesto.

LEÓN: 1908

Imp. de la Diputación provincial.